



## **Presentación oral del ACNUR ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del marco de solicitud de Opinión consultiva sobre niños migrantes, presentada por MERCOSUR**

Sr. Presidente, Miembros de la Corte Interamericana,

### **Introducción**

1. Quisiera agradecer a la Corte Interamericana por la oportunidad de comparecer como “amigo de la Corte”, ya que esta solicitud de opinión consultiva aborda importantes asuntos sobre asilo y derecho de refugiados, incluyendo niños solicitantes de asilo y refugiados, como el grupo más vulnerable.
2. Como parte de esta presentación ante la Corte, el ACNUR quisiera destacar tres asuntos específicos relacionados con niños solicitantes de asilo y refugiados:
  - Primero, los principios subyacentes, en particular el de la institución del asilo.
  - Segundo, la necesidad de la identificación temprana de niños y de sus necesidades específicas de protección y asistencia; la importancia de establecer sistemas de asilo que sean sensibles a las necesidades de los niños; y el establecimiento de condiciones adecuadas de recepción.
  - Tercero, el carácter inherente indeseable de la detención de niños solicitantes de asilo y refugiados.

### **Principios**

3. El primer asunto sobre la protección de niños solicitantes de asilo y refugiados se basa en la institución del asilo. Como señalado en el preámbulo de la Convención de 1951, el asilo ha sido mejor caracterizado como la provisión de protección internacional y la garantía de satisfacción de una serie de derechos y de necesidades de personas, no protegidas por su propio país. Dentro de los principales principios de la Convención de 1951 destacan: el *non-refoulement* (la no devolución), la admisión a un territorio seguro, la no discriminación, la no sanción por ingreso o permanencia irregular, el disfrute de derechos básicos y la obtención de una solución duradera.
4. El derecho de asilo es tanto una tradición bien establecida como un principio en las Américas— desde el concepto de “asilo”, referido al derecho inviolable a la protección para aquellos perseguidos por sus opiniones políticas, hasta la definición de refugiado de la Convención de 1951, la cual ha sido ampliamente ratificada por los países de la región. Tanto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre como la Convención Americana sobre Derechos

Humanos incluyen la institución del asilo como un derecho individual a buscar y recibir asilo con referencia a otros instrumentos internacionales, incluyendo la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967.

5. El ACNUR aprovecha esta ocasión para hacer notar que en América Latina, el término “asilo” (asylum) ha sido algunas veces erróneamente reemplazado por el término “refugio” (refuge) para describir los conceptos de asilo y protección internacional de refugiados. En la opinión del ACNUR, esta confusión terminológica ha conducido a una interpretación errónea del derecho de asilo codificado en los instrumentos regionales de derechos humanos y ha tenido el efecto de limitar el alcance del asilo y de los derechos de las personas necesitadas de protección internacional, como recogidos en estos instrumentos, incluyendo la Convención de 1951. Por lo tanto, el ACNUR hace un llamado a la Corte Interamericana para que utilice el término “asilo”, tal y como es aplicado bajo el derecho internacional de derechos humanos y derecho internacional de refugiados.
6. El ACNUR reitera también que el principio de *non-refoulement* es el derecho fundamental y la piedra angular de la protección internacional y del asilo, contemplado en instrumentos regionales sobre refugiados, siendo norma de derecho internacional consuetudinario, y complementado por las prohibiciones contra la devolución contenidos y desarrolladas bajo el derecho internacional de derechos humanos, que prohíben la remoción de una persona a un riesgo real de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o un castigo u otras formas de grave daño.
7. Finalmente, el ACNUR quisiera llamar la atención de la Corte sobre un número de principios relevantes para la protección de los niños solicitantes de asilo y refugiados incluidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el interés superior del niño, los cuales han sido destacados en las posiciones escritas tanto de ACNUR como de UNICEF.

### **Estándares apropiados de identificación, acceso a procedimientos y recepción**

8. Con respecto al segundo punto sobre identificación, el ACNUR quisiera resaltar que la identificación de niños en riesgo, incluyendo a través del registro, debe comenzar tan pronto como sea posible después del arribo con un seguimiento regular continuo. Debe prestarse atención a los factores que pudieran colocar a los niños en un mayor riesgo, de conformidad con la Conclusión sobre Niños en Riesgo del año 2007.
9. En seguimiento a lo anterior, y debido a su situación de mayor riesgo, en el caso de niños no acompañados o separados, los esfuerzos de búsqueda y de reunificación familiar deben iniciarse lo antes posible y un tutor independiente y calificado ha de ser nombrado inmediatamente. Existen algunas buenas prácticas en esta materia, tal es el caso de Argentina, donde se nombra a un tutor después de la identificación de un niño no acompañado solicitante de asilo, quien asume la representación legal en todas las etapas del procedimiento de determinación de

la condición de refugiado, así como en los arreglos de recepción y en los aspectos de integración.

10. Además, el interés superior del niño, contemplado en la Convención de los Derechos del Niño – ha de ser determinado y entendido como un proceso formal con salvaguardas procesales diseñadas para determinar el interés superior del niño en aquellas decisiones importantes que afecten al menor. Debe facilitarse la participación adecuada del menor sin discriminación, involucrando a los tomadores de decisión de las áreas de experticia relevantes, y haciendo un balance de los factores importantes para evaluar la mejor opción. Las Guías del ACNUR para la determinación del interés superior del niño pueden ser una buena guía en este respecto.
11. En relación con los procedimientos de asilo en particular, los procedimientos apropiados sensibles a las necesidades de los niños que incluyen métodos de comunicación y participación efectivas, procedimientos para determinar el interés superior del niño, prioridad para el procesamiento de solicitudes de niños no acompañados o separados, salvaguardas procesales y de prueba y la evaluación de la edad de niño, han de ser establecidos. Procedimientos de asilo sensibles a las necesidades de los niños deben involucrar a tomadores de decisiones calificados con experticia relevante.
12. En un procedimiento de asilo sensible a las necesidades del niño, el menor ha de tener una participación efectiva, por ejemplo, para expresar sus opiniones. Se requiere también suficiente flexibilidad respecto a la carga de la prueba y permitir cambiar el nombre del solicitante principal si, por ejemplo, resulta que el niño es el solicitante principal idóneo, más que sus padres. Asimismo, no debe haber limitación de edad para que un niño sea el principal o el único solicitante en un procedimiento para la determinación de la condición de refugiado.
13. También es importante, que los niños solicitantes de asilo tengan acceso a un representación legal calificada y gratuita durante el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, y que la Convención de 1951 sea aplicada de una manera sensible a la edad y el género, reconociendo las manifestaciones y formas de persecución específicas de los niños, tales como el reclutamiento forzoso y la trata de niños. En este sentido, el ACNUR quisiera llamar la atención de la Corte sobre las Guías de la Oficina sobre solicitudes de asilo de Niños, las cuales ofrecen una guía sustantiva y procesal a los Estados para llevar a cabo la determinación de la condición de refugiado de una manera sensible a las necesidades de los niños.
14. Como mencionado, es importante crear un ambiente sensible a las necesidades del niño, que incluya condiciones de recepción sensibles a dichas necesidades. En este punto, el ACNUR quisiera referirse a las Conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR sobre recepción de solicitantes de asilo en el contexto de sistemas individuales de asilo así como a las Guías del ACNUR sobre la Protección y Cuidado de Niños Refugiados; ambas mencionadas en nuestra posición escrita.

## Detención

15. Finalmente, quisiéramos llamar la atención de la Corte sobre el tema de la detención de solicitantes de asilo, incluyendo niños solicitantes de asilo. La detención de solicitantes de asilo es inherentemente indeseable. Los niños que buscan asilo no deben, como regla general, ser detenidos. Una ética de cuidado – y no detención – ha de guiar todas las interacciones con niños solicitantes de asilo. El ACNUR ve con beneplácito y promueve la práctica en países tales como Argentina, Costa Rica y Nicaragua donde existen alternativas a la detención y los niños no son detenidos bajo ninguna circunstancia.
16. Además, las alternativas apropiadas a la detención han de ser consideradas en el caso de niños acompañados por sus padres. Los niños y sus principales representantes no deben ser detenidos a menos que ésta sea la única forma de mantener la unidad familiar y se considere que esto va en el mejor interés superior del niño.
17. El ACNUR aprecia la oportunidad brindada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para reflexionar sobre las preocupaciones de protección de los niños solicitantes de asilo y refugiados.

Muchas gracias.